ANEXO CLAUSULAS DEL MODIFICATORIO N°1
1) Que entre el Departamento de Nariño y Alimentos Saludables del Valle S.A.S, identificada con NIT. No. 901177852-7**,** representada legalmente por Christian Andrés Ruiz Calvache, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.627.700, en calidad de Contratista de interventoría, suscribieron el día 23 de febrero de 2022 el contrato de interventoría No. GN1733-2022, cuyo objeto es: *"Realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN 26 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", conforme a la descripción técnica que se especifica los estudios previos y los demás documentos que formen parte integrante del proceso de selección".* **2)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato GN1733-2022 se estableció por el término de SIETE (07) MESES, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio. **3)** Que la supervisión del contrato está a cargo del Profesional Universitario Julián Andrés Ospina Girón, Código: 219, Grado: 04, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Nariño**. 4)** Que el acta de inicio del Contrato se suscribió el día 8 de junio de 2022. **5)** Que el valor del contrato se pactó por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($118.702.462,25) incluido IVA. **6)** Que, respecto a la forma de pago, se estipuló que el Departamento entregaría un anticipo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. Y, se consagró en el parágrafo primero de la cláusula cuarta "forma de pago" que: "*para el manejo de los recursos de anticipo girados por el Departamento, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria de ahorros exenta de gravámenes, exclusiva para el contrato producto de este proceso. En el evento de existir rendimientos financieros que resulten del manejo del anticipo, deberá girarlos el contratista al Departamento de Nariño. Conforme lo anterior, para la liquidación del contrato, el contratista deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo. En caso de generarse, los mismos deberán ser reintegrados al Departamento de Nariño a la cuenta que le indique el supervisor del contrato. En todo caso, el inicio de ejecución del contrato no estará supeditada al desembolso del anticipo*". **7)** Que, conforme lo anterior, el Contratista aperturó una cuenta de ahorros independiente para el manejo de los recursos que se entregarán en anticipo, misma que fue allegada a la supervisión para adelantar el trámite de desembolso. **8)** Que, habiéndose surtido el trámite ante la Secretaría de Hacienda para el desembolso del anticipo, se rechazó la solicitud al señalar que si bien la cuenta era de ahorros no estaba exenta de gravámenes. Sin embargo, no es posible solicitar al contratista realizar el ajuste, debido a que la cuenta de ahorros no puede estar exenta de gravámenes conforme se ha expresado por Tesorería General del Departamento de Nariño, cuando al haberse consultado sobre el particular refirió *"[…] a las personas naturales o jurídicas no les es posible aperturar una cuenta bancaria libre de gravámenes y/o GMF, de tal manera que se requiere la intervención del DAC para modificar o corregir esto en los contratos actuales y futuros por que definitivamente ninguna persona diferente a las entidades públicas y que manejen recursos exentos, podrán cumplir con este requisito*". **9)** Que, en razón de lo anterior, de manera conjunta entre Secretaría de Hacienda y el Departamento de Contratación de Nariño, se definió la forma en cómo quedará estipulada la redacción concerniente al aporte y manejo de la cuenta bancaria constituida para el desembolso de los anticipos de los contratos celebrados por el Departamento de Nariño. Por lo tanto, se hace necesario ajustar la redacción del parágrafo primero de la cláusula cuarta "forma de pago" del contrato No. GN1733-2022. En consecuencia, previas las anteriores consideraciones, se hace necesario proceder con la suscripción del modificatorio No. 1 al Contrato de interventoría No. GN1733-2022, al siguiente tenor:
CLAUSULAS:
PRIMERA. MODIFICAR la redacción del parágrafo primero de la cláusula cuarta "forma de pago" del contrato de interventoría No. GN1733-2022, al siguiente tenor: ***CUARTA. - FORMA DE PAGO:*** *El precio del Contrato será cancelado al CONTRATISTA de la siguiente manera:* ***a) ANTICIPO:*** *EL DEPARTAMENTO entregará AL CONTRATISTA un anticipo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, cuyo manejo será garantizado por un amparo independiente. El valor correspondiente al anticipo será amortizado en el mismo porcentaje de cada "Acta Parcial de Interventoría". El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación de la interventoría. El anticipo en ningún caso se considera pago y su desembolso estará sujeto a la concepción y requisitos que EL DEPARTAMENTO requiera al momento de la suscripción del Contrato.*

ANEXO CLAUSULAS DEL MODIFICATORIO N°1
b) PAGOS PARCIALES: *El noventa por ciento (90%) del valor del contrato se pagará mediante pagos parciales, equivalentes al porcentaje de avance reportado en las actas parciales de interventoría, previa entrega del respectivo informe técnico por parte del Interventor a la supervisión del Departamento y mediante acta de recibo parcial suscrita por el Supervisor. Cabe anotar que del valor total de cada "Acta Parcial de Interventoría", se le practicará una deducción por concepto de amortización del anticipo, además de los descuentos que deban practicarse en virtud del Contrato o de la ley.* ***c) PAGO FINAL:*** *El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato se pagará a la terminación del objeto de seguimiento, previa suscripción del acta de terminación y/o acta de liquidación de interventoría y certificado de cumplimiento del objeto contratado, suscrito por la supervisión. Cabe anotar que, del valor total final se le practicará una deducción por concepto de amortización del anticipo, si a ello hubiera lugar, además de los descuentos que deban practicarse en virtud del Contrato o de la ley.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Para el manejo de los recursos girados por el Departamento, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria de ahorros o corriente remunerada, con el nombre del objeto, la cual será de uso exclusivo para el contrato producto de este proceso. Dada la naturaleza jurídica de los recursos que se entregan a título de anticipo, las retenciones e impuestos a que haya lugar por concepto de movimientos bancarios estarán a cargo del contratista, los rendimientos financieros que estos generen deberán ser reintegrados al DEPARTAMENTO a la cuenta bancaria que le indique el supervisor del contrato. Conforme lo anterior, para la liquidación del contrato, el contratista deberá aportar la certificación expedida por el banco o suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, junto los soportes pertinentes, en la que conste la generación de rendimientos financieros del anticipo y su respectivo depósito en la cuenta del Departamento, junto con la nota bancaria de ingreso expedida por la Tesorería General del Departamento. En todo caso, el inicio de ejecución del contrato no estará supeditado al desembolso del anticipo.* ***[…]***
SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones y cláusulas del contrato no modificadas por el presente acuerdo, siguen vigentes y su exigibilidad permanece en las mismas condiciones inicialmente pactadas.
TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Para su legalización se requiere acreditar los requisitos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación**.**
NOTA: El presente anexo, se entenderá aprobado por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del presente modificatorio. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Johana Achicanoy
Abogada contratista SADR

Aprobó: Julián Andrés Ospina
P.U. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Supervisor

Revisó: María Angela Revelo Pantoja
Abogado (a) DAC